

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

### 228. RESOLUCIÓN Nº 0774, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, RELATIVA AUTORIZACIÓN DEL CARNET DE CETRERÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Resolución de 17 de julio de 2025, registrada al Nº 2025000774 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, Considerando que,

Visto Informe de la técnico, que literalmente dice:

#### INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2019, se publica en BOME nº 5642, la aprobación definitiva del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se recibe anotación número 202497617 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. solicitando información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 11 de febrero de 2025 se recibe anotación número 2025015240 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. vuelve a solicitar información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con fecha 25 de abril de 2025 se recibe anotación número 2025040789 de la mercantil Control de Fauna el Quinto S.L. vuelve a solicitar información relativo a la obtención del carnet de cetrero en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En junio de 2025, el aeropuerto de Melilla solicita información por email, relativa al procedimiento de autorización de los cetreros en la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Acuerdo de la Excm. Asamblea, de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de protección de la infraestructura verde de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla, publicado en BOME nº 5642 del 12 de abril de 2019.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

**Primera.-** Según el Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza:

**“B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.**

4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.”

**Segunda.-** Según el artículo 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

4. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente

**Tercera.-** Según el artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad:

Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Para las especies de animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza,